



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: HUBER JOSE ROMERO VALDEBLANQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00194-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante, reitera la solicitud remitida el pasado 29 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó el decreto de unas medidas cautelares que fueron solicitadas mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2019. Sírvase proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener los demandados señores **HUBER JOSÉ ROMERO VELÁSQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.630.998 y **REINEL CÓRDOBA DE ARMAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.955.191, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en las entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Hasta la suma en dinero de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).**

Ofíciase a la oficina de gerencia de las entidades bancarias, a fin de registrar la medida.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **HUBER JOSÉ ROMERO VELÁSQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.630.998, como empleado de la empresa **SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL LITORAL LTDA**, hasta la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).**

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **REINEL CÓRDOBA DE ARMAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.955.191, como empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, hasta la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).**

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 210-41094 de la oficina de Instrumentos Públicos del circulo de Riohacha, La Guajira; de propiedad del demandado señor **REINEL CÓRDOBA DE ARMAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.955.191.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 212-4261 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de San Juan del Cesar, La Guajira; de propiedad del demandado señor **REINEL CÓRDOBA DE ARMAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.955.191.

Ofíciase a las oficinas de instrumentos públicos de los círculos correspondientes, a fin de registrar la medida.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y/o pagador y gerentes de dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ